



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N°245-03-2015--MPT

Talara, 09 de Marzo del dos mil quince.-----

**VISTO**, el Informe N° 318-02-2015-OAJ-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Rectificación de datos del Título de Propiedad 8239, y;

### CONSIDERANDO:

- Que, con solicitud simple don Juan Martín Ayala Santos solicita se rectifique el estado civil que ha sido mal consignado en el Título de Propiedad N° 8239 otorgado por ésta Municipalidad a favor de los recurrentes el señor Juan Martín Ayala Santos y la señora Martha Zapata Nolasco, del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Cautivo de Ayabaca Mz. B Lote 10 de ésta ciudad.
- Que, el recurrente indica que en el Título de Propiedad N° 8239 otorgado, se ha consignado como su estado civil: CASADOS, sin embargo, su estado civil es: SOLTEROS, amparando lo dicho con las copias de sus Documentos Nacional de Identidad que adjunta a su solicitud.
- Que, con INFORME N° 282-02-2015-SGDU-MPT la Subgerencia de Desarrollo Urbano indica que se ha verificado que en el Título de Propiedad N° 8239 del Asentamiento Humano Cautivo de Ayabaca Mz. B Lote 10 de esta ciudad, por error se tomó en cuenta la declaración jurada notarial que indica "CASADOS" y así se consignó en el Título, siendo en realidad "SOLTEROS" tal como indica en sus DNI. Considerando necesario efectuar la aclaración emitiéndose una Resolución indicando el verdadero estado civil de los señores Juan Martín Ayala Santos y Martha Zapata Nolasco, es "SOLTEROS" en el Título de Propiedad N° 8239 del Asentamiento Humano Cautivo de Ayabaca Mz. B Lote 10 de ésta ciudad.
- Que, con INFORME N° 134-02-2015-GDT-MPT, La Gerencia de Desarrollo Territorial informa que, en el año 2002 a los señores JUAN MARTÍN AYALA SANTOS Y MARTHA ZAPATA NOLASCO se les otorgó el Título de Propiedad N° 8239 de su predio ubicado en el Asentamiento Humano Cautivo de Ayabaca Mz. B Lote 10 de ésta ciudad, el cual por error se tomó en cuenta la Declaración Jurada Notarial que indica el Estado Civil de CASADOS y así de esa manera se consignó en el Título, siendo en realidad el Estado Civil de los solicitantes "SOLTEROS", como se indica en los documentos de Identidad que se anexan. Por lo que es necesario se emita una Resolución de Alcaldía, donde se indique que en el Título de Propiedad se debe Rectificar el Estado Civil de los solicitantes, donde dice "CASADOS", debe decir "SOLTEROS" como consta en copia de DNI que se anexa.
- Que, en este sentido, el artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: "...los errores material o aritméticos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", vale decir, que esta figura es el medio mediante el cual, los administrados buscan obtener la rectificación de una Resolución materialmente errada; para la procedencia de ésta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que procede corregir las deficiencias incurridas durante su motivación, el límite natural es objetivo, es decir no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar, por ende, no existiendo alteración respecto al sentido de la decisión adoptada, corresponde rectificar el nombre en el referido Título de Propiedad.
- Que, en consecuencia, en virtud de los informes técnicos que se han tenido a la vista, y conforme a los considerandos consignados en el presente informe ésta Oficina considera que es atendible lo solicitado por la recurrente.

Estando a los antes expuesto, y al uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

### SE RESUELVE:

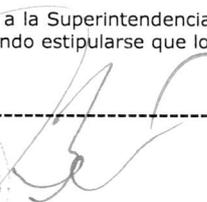
**Artículo 1°.-** Que, se **RECTIFIQUE** los datos consignados en el Título de Propiedad N° 8239 correspondiente al inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Cautivo de Ayabaca Mz. "B" Lote "10" de ésta ciudad, que ha sido otorgado a favor de los señores **JUAN MARTÍN AYALA SANTOS Y MARTHA ZAPATA NOLASCO**, en el cual se consideró como su Estado Civil: "CASADOS", debiendo decir "SOLTEROS" como se acredita en la copia de sus DNI que se anexan.

**Artículo 2°.-** Que, se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía en mérito a los fundamentos consignados en el presente informe.

**Artículo 3°.-** Que, se ponga de conocimiento la Resolución de Alcaldía a emitirse, a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP Sede Sullana para su inscripción correspondiente, debiendo estipularse que los gastos que se generen correrán a cuenta de la parte interesada.

### REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----

  
**Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD**  
 Secretaría General

  
**SR. JOSE BOLO BANCAYAN**  
 Alcalde Provincial

Copias:  
Interesado, GDT,SGIN,UTIC,SUNARP  
Archivo LMZA/nohe